

Registro N° 124/2013

Fojas 650/2

En la ciudad de Pergamino, el 05 de setiembre de 2013, reunidos en Acuerdo Ordinario los Sres. Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Pergamino, para dictar sentencia en los autos N° **1801-13** caratulados **"MALUENDA, NATALIA PAOLA Y OTRO/A C/ PAZZELLI, CECILIA Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.DEL./CUAS.(EXC.USO AUT. Y ESTADO) (98)"**, Expte 45.016 del Juzgado Civil y Comercial Nro 3, se practicó el sorteo de ley que determinó que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: Graciela Scaraffia, Hugo Alberto Levato y Roberto Degleue, y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES:

I) ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

II) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la **PRIMERA CUESTION** la señora Jueza Graciela Scaraffia dijo:

El Juez de Primera Instancia dictó sentencia haciendo lugar a la demanda instaurada por Natalia Paola Maluenda y Leonardo Fabián Gerardi condenando a Cecilia Pazzelli a abonar a la actora dentro del plazo de diez

días la suma de pesos mil cincuenta y ocho con cincuenta y uno (\$1.058,51) con más los intereses que allí se indican desde la fecha de la mora (20/08/08) y hasta su efectivo pago, aplicó las costas a la parte demandada vencida y difirió la regulación de honorarios de letrados y peritos hasta la oportunidad prevista por el art. 51 ley 8904.-

Asimismo rechazó la demanda instaurada por Natalia Paola Maluenda y Leonardo Fabián Gerardi con el consorcio de propietarios "Gran Galería" del edificio de calle San Nicolás 638, aplicó las costas a la actora vencida y reguló honorarios de los letrados intervinientes.-

Lo decidido provocó el recurso de apelación de los actores con el respectivo patrocinio letrado a fs. 269, concedido a fs. 270, fundado por conducto de la presentación de fs. 318/320, evacuado el traslado a fs. 322, a fs. 323 se llama autos para sentencia providencia que firme a la fecha deja a la causa en condiciones de ser fallada.-

Los agravios de la parte actora se apuntan sobre la desestimación del rubro pérdida de mercadería achacando una omisión en la valoración probatoria especialmente en la testimonial brindada por Ludmila Russo, de la que desprende la quejosa la acreditación del daño, quien informa no sólo sobre el porcentaje perdido sino sobre el valor de las prendas.-

Se duele asimismo de la imposición de las costas respecto de la demanda instaurada contra el consorcio de propietarios "Gran Galería" sosteniendo que tuvieron motivos para demandar y que dichas costas se

impongan a la vencida Sra. Panzelli.-

En el escrito de responde el apoderado de la demandada "Consortio de Propietarios Gran Galería" solicita la confirmación de lo decidido en punto a la imposición de costas, indicando que la actora debe soportarlas atento que inciera el juicio contra quien nada tenía que ver solicitando la aplicación del art. 68 del CPCC.-

Entrando a resolver las cuestiones traídas a esta Alzada es dable señalar que el rechazo del rubro gastos de mercaderías se ha asentado sobre la falta de satisfacción probatoria que pesaba sobre el actor como imperativo de su propio interés previsto en el art. 375 del CPCC en cuanto la documental traída para acreditar la existencia de la misma fue desconocida y el aquo estimó que no se alcanzó otro medio de prueba.-

Sin embargo, estimo que la queja del doliente en cuanto a la falta de valoración de la prueba testimonial es idónea, ya que la testigo que depuso a fs. 243 claramente expresó que "de la ropa que había en el local se arruinó un 60% y justamente fue la de mayor valor" describiendo el modo y las circunstancias en que se produjo el daño por efecto del agua y la afectación sobre la mercadería.-

A ello ha de adunarse la pericia contable obrante a fs. 169 donde el perito oficial dictamina que las facturas acompañadas en la demanda a nombre de Natalia Maluenda se encuentran correctamente registradas.-

También ha de ser evaluada la actuación notarial y las fotografías que la integran a fs. 36/45 que traducen la situación provocada por el agua

en el local de ropa.-

De la composición de la prueba reseñada y conforme los principios de la sana crítica previstos por el art. 384 del CPCC y su doctrina, estimo que el reclamo del daño provocado sobre la mercadería ha de ser receptada, no existiendo limitación respecto de la prueba, en tanto se trata de hechos siendo viable para ello las testimoniales, pericial y las presunciones, estando facultado el operador para fijar prudencialmente su cuantía y desde aquí el rubro es de recibo más no en la medida de lo pedido en demanda, sino en el importe que resultaría de computar lo relatado por el testigo de que se perdió un 60% de la mercadería, en cuyo caso el importe por el que se ha de fijar este rubro alcanza a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400) teniendo en cuenta el importe de reposición que se mencionara en demanda sacando de ello el porcentaje indicado.-

Respecto del otro punto de agravios que versa sobre la imposición de costas, no veo excepciones motivantes que permitan apartarme del principio general de derrota plasmado por el operador de primera instancia y que resulta atinado (art. 68 del CPCC y su doctrina). La demanda contra el Consorcio "Gran Galería" que a la postre resultara rechazada, fue entablada por la actora, por tanto ella debe cargar con las costas generadas por haber sido desatendido su pedido, ya que eligiendo mal el camino de la reparación al traer a juicio a quien no debía, esa conducta no puede ser soportada por la codemandada como pretende. De modo tal que las costas por el rechazo de la demanda contra el consorcio

deben ser soportadas por la actora confirmando en este punto lo decidido por el aquo. Así como los honorarios regulados que aparecen ajustados a la ley arancelaria citada.-

Por las razones dadas, citas legales de referencia y con el alcance indicado,

VOTO POR LA AFIRMATIVA,.

A la misma cuestión los Sres. Jueces Hugo Alberto Levato y Roberto Degleue por análogos fundamentos votaron en el mismo sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION** la señora Jueza Graciela Scaraffia dijo: de conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por la parte actora, receptando el rubro gastos de mercadería el que se recibe por el importe de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400) al que deberán aditarse los intereses previstos en la sentencia de primera instancia y desde la fecha de la mora.-

Confirmar en lo demás la sentencia apelada.-

Costas de la Alzada por su orden (art. 69 y 71 del CPCC).-

ASI LO VOTO.

A la misma cuestión los Sres. Jueces Hugo Alberto Levato y Roberto Degleue por análogos fundamentos votaron en el mismo sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo, dictándose la siguiente;

SENTENCIA:

Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por la parte actora, receptando el rubro gastos de mercadería el que se recibe por el importe de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400) al que deberán aditarse los intereses previstos en la sentencia de primera instancia y desde la fecha de la mora.-

Confirmar en lo demás la sentencia apelada.-

Costas de la Alzada por su orden (art. 69 y 71 del CPCC).-

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.-

Roberto Manuel DEGLEUE
Presidente
Excma. Cámara de Apelación
en lo Civil y Comercial
Dpto. Jud. Pergamino

Hugo Alberto LEVATO
Juez

Jueza

Graciela SCARAFFIA

Luis María BIANCO
Auxiliar Letrado